



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E



La suscrita **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda y posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

**ATENTAMENTE**  
**"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"**

**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**

**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE  
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**

**SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 26 DE MARZO DEL 2018.**





*“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE**

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas, niños y adolescentes constituyen la base de las futuras generaciones que alcanzada su adultez se integraran como miembros activos de la sociedad. Por ello, como autoridades, como sociedad y como padres debemos datarlos de todas las herramientas necesarias para su sano desarrollo.

Como primer paso al reconocimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es tener presente que cada etapa de desarrollo del menor arroja nuevos retos a la sociedad, en efecto, todo desarrollo de la persona atraviesa por la primera infancia, que abarca desde la gestación hasta los ocho años de edad<sup>1</sup>, infancia o niñez de ocho a doce años, pubertad o adolescencia de doce a diecisiete años. En cada etapa de desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes se va presentando nuevas exigencias de éstos hacia los padres, la sociedad y el Estado.

<sup>1</sup> Fondo de la Naciones Unidad para la Infancia (UNICEF). Primera Infancia. Consultable en el siguiente Link: <http://unicef.cl/web/primera-infancia/>



## *“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

Cada niño, niña y adolescente desarrolla capacidad psicológicas, cognitivas, emocionales diferentes, es decir, el desarrollo de nuestros menores es diferente de uno y otro, aun cuando puedan tener la misma edad, ya que su desarrollo depende de su entorno familiar, su entorno social, condiciones económicas, relaciones afectivas, educación recibida entre otros factores<sup>2</sup>. De ahí que la madurez que adquieran los menores en su crecimiento sea un elemento a considerar para el reconocimiento, respeto y protección de sus derechos.

Con lo anterior, nos referimos a que con el crecimiento, desarrollo y madurez del menor viene aparejado el ejercicios de otros derechos, frente a los cuales los padres, la sociedad y gobierno deben adoptar una posición de respeto y protección a los mismos, ya que toda autoridad tiene la obligación primordial de proteger la dignidad innata a todo niño<sup>3</sup>. En efecto, cuando un menor se encuentra en la primera infancia, existe una total dependencia de los padres, los cuales deberán guiar al menor en su desarrollo más básico, como el comunicarse con los demás, entender su el entorno que lo rodea, enseñarle sobre las conductas aceptadas y rechazadas socialmente, llevarlos a la escuela, entre otros, es decir, en esta etapa de vida del menor los padres son quienes orienta la totalidad de los ámbitos de su desarrollo según sus cánones, pero en la etapa de la pubertad y adolescencia es una realidad distinta.

Durante la pubertad y adolescencia el menor comienza a tomar conciencia de diversas situaciones que anteriormente eran intrascendentes o de escasa importancia, verbigracia, su identidad, su orientación y salud sexual, su futuro

---

<sup>3</sup> ONU. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 29 de mayo de 2013. Párrafo 16, inciso b).



## *"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

educativo, sus convicciones morales y de conciencia, entre otras, donde los padres, la sociedad y el gobierno adoptan diferentes roles, así por ejemplo los padres deberán respetar las decisiones de sus hijos en cuanto a su futuro educativo, es decir, si ellos optan por estudiar determinada profesión, si deciden profesar cierta creencia, o bien, cierta orientación sexual. Por su parte la sociedad deberá aceptar, tolerar y proteger dichas decisiones, mientras que el Estado y sus autoridades tienen la obligación de brindar las facilidades, orientación, planes, programas y herramientas necesarias para que los adolescentes puedan hacer efectivos estos derechos<sup>4</sup>.

Es importante señalar que México ha sido signante de importantes tratados Internacionales cuyo contenido se enfoca a la protección y libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, verbigracia, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de los cuales se desprende que padres, sociedad y gobierno tienen una obligación concurrente en el adecuado desarrollo de los menores, así en concordancia con dichos instrumentos internacionales en fecha 4 (cuatro) de diciembre de 2014 (dos mil catorce) se expidió la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que delimitó los ámbitos de competencia y responsabilidad de la federación, estados y municipios en cuanto a la concurrencia en el desarrollo integral de los menores.

Así, por ejemplo, el Estado tiene la obligación de dar una adecuada orientación sexual al adolescente, lo que incluye enseñarlo sobre enfermedades de

---

<sup>4</sup> ONU. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44). 27 de noviembre de 2003. Párrafo 12



## *“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

transmisión sexual, la consecuencia de embarazos no deseados o a edad temprana, sobre métodos anticonceptivos<sup>5</sup>, de igual manera, el tiene la obligación de orientarlo sobre las diferentes ofertas educativas que existen, ayudarlo a encontrar y desarrollar sus vocación, instruirlo sobre la salud física y mental, el respeto a sus semejantes, evitar conductas discriminatorias, a no hacer uso de la violencia, entre otras. Es decir, que ahora en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes el Estado y sus autoridades juegan un papel preponderante, en conjunto con los padres y la sociedad, en el desarrollo de los menores, donde la misión fundamental es que conforme se vaya dando la transición en cada una de las etapas del desarrollo del menor cada quien adopte las responsabilidades que les corresponde para lograr el respeto pleno a la autonomía progresiva del menor.

En razón de lo anterior, consideramos que el concepto actual que establece el Código Civil del Estado de Oaxaca, en su artículo 425, de patria potestad ha quedado limitado conforme al nuevo paradigma y modelo jurídico que actualmente rige a nuestro país, tanto en el derecho convencional, como en el derecho de sede interna, en efecto, de la definición de patria potestad que el Código Civil Oaxaqueño señala que ésta es la obligación que la sociedad impone a los padres para atender a la crianza, la protección y educación de sus hijas e hijos menores de edad y favorecer el pleno desarrollo de sus potencialidades, siendo de orden público e implica respeto mutuo entre progenitores e hijos, de esta manera la patria potestad no es una obligación impuesta únicamente por la sociedad, sino por el Estado a través de sus leyes, asimismo, los términos en que está redactado ese artículo sugieren que los padres son los únicos en cargados de velar por la crianza, educación y protección de los menores, ya que como apuntamos

---

<sup>5</sup> ONU. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 4 (2003). La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. 21 de julio de 2003. Párrafo 28.



## *"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

actualmente existe una concurrencia entre padres, sociedad y gobierno en el desarrollo integral del menor, pero lo más importante es que el concepto actual no deja en claro que la patria potestad no es un derecho ilimitado y unilateral, donde los padres pueden imponer sus decisiones sobre los hijos de acuerdo a sus consideraciones, sino que es necesario establecer que la patria potestad se irá modulando conforme se vaya dando el desarrollo, emocional, psicológico y cognitivo del menor, es decir, que deberá atender al principio habilitador de la autonomía progresiva del menor, lo que implica que a mayor crecimiento y madurez de éste la injerencia de los padres sobre ciertas decisiones de los hijos se va limitando, a fin que puedan desarrollar libremente su personalidad.

Lo anterior garantiza el reconocimiento pleno de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos, ya que el Estado tienen el deber de garantizar la protección integral de los menores, es decir, que la patria potestad se ejerza dentro de los marcos de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad que las normas han dispuesto en beneficios de todos los menores, pues con ello se garantiza que estos puedan desarrollar una vida plena, en condiciones de dignidad que les permitan un desarrollo integral, es decir, un adecuado desarrollo psicológico, físico y moral<sup>6</sup>.

De esta manera, resulta necesario que los padres tengan en cuenta que el ejercicio de la patria potestad implica dos funciones principales; la protección de los menores; y el reconocimientos de estos como sujetos derechos, con la finalidad que el cuidado, protección, educación y desarrollo que los padres

---

<sup>6</sup> ONU. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). 29 de mayo de 2013. Párrafo 5.



## *“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

realizan sobre los hijos, se vean complementado con la serie de derechos que las normas de la materia otorgan a favor de éstos, los cuales van tomando preponderancia conforme se desarrolla, generando una autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos. Así, el crecimiento del menor ahora implica un esfuerzo conjunto entre padres, sociedad y gobierno.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma los párrafos primero y segundo del artículo 425 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 425.-** La patria potestad es el conjunto de deberes que la ley y la sociedad impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el pleno desarrollo de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior del menor e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.

Los padres de acuerdo a la madurez psicológica, emocional y cognitiva que vayan adquiriendo sus hijas e hijos en su crecimiento deberán respetar su autonomía, a fin de garantizar el libre desarrollo de su personalidad, los hijos, cualquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**ATENTAMENTE**

**"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María de Jesús Melgar Vásquez".

**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN  
NACIONAL (MORENA)  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 26 DE MARZO DEL AÑO 2018.**